

como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, ha recaído sentencia en 14 de junio de 1983, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso administrativo interpuesto por don José Mascarañas Vercher, contra la resolución del Ministerio de Cultura de 24 de febrero de 1981, confirmatoria de otra anterior de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos de 28 de julio de 1980, por la cual se autorizaba el derribo, sólo parcial, del edificio sito en la plaza de la Virgen de Vallivana, número 3, debemos declarar y declaramos, en los términos de la presente impugnación, la nulidad de dichas resoluciones, y la legalidad de la demolición total de dicho edificio, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Servicios, Emilio Fernández Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y Archivos.

12871 *ORDEN de 24 de febrero de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recursus contencioso-administrativo interpuesto por don José Santos Couto.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 21.189, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en grado de apelación, con el número 37.648/1981, por don José Santos Couto, contra sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha recaído sentencia, en 25 de octubre de 1982, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que se desestima el recurso de apelación interpuesto por la representación de don José Santos Couto, contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de fecha 30 de enero de 1981, dictada en el recurso número 21.189/1979 de su registro, cuya sentencia confirmamos íntegramente; sin hacer especial condena de las costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Servicios, Emilio Fernández Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y Archivos.

12872 *ORDEN de 5 de marzo de 1984 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación cultural privada, benéfica de promoción, la denominada Fundación «Joaquín Costa».*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de la Fundación «Joaquín Costa»;

Resultando: Que por don Antonio Ortega Costa, don Joaquín Ortega Costa, don José María Ortega Neira y doña Isabel Ortega Jackson, en su propio nombre y derecho, haciéndolo además, don Joaquín Ortega Costa en representación de once personas más, cuyas escrituras de ratificación constan, se procedió a constituir una fundación cultural privada con la expresada denominación en escritura pública, autorizada por el Notario de Madrid don Ramón Arias Chantres el 27 de julio de 1983, a la que se incorporan los Estatutos que han de regir la Fundación, fijándose su domicilio en la calle Diego de León, 58, de Madrid.

Resultando: Que en la citada escritura se dota a la Institución con un capital inicial de dos millones (2.000.000) de pesetas, aportadas en partes iguales por los fundadores, constando certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en Entidad bancaria a nombre de la Fundación, se especifica el objeto de la misma, consistente en:

a) Facilitar el conocimiento pleno de la obra de don Joaquín Costa, contribuir al estudio de su personalidad, formar una biblioteca especializada y reunir colecciones documentales sobre diversos aspectos del período considerado.

b) Promover, fomentar y llevar a cabo estudios, investigaciones y proyectos en materia relacionada con el Derecho, la Historia y el progreso social y económica de España.

c) Acción cultural en forma de conferencias, cursos y publicaciones varias, incluso las de boletines informativos y revistas.

Resultando: Que la presentación, gobierno y administración de la fundación se encomienda a un Patronato, integrado como sigue: Presidente, don Alfonso Ortega Costa; Vicepresidente, don Joaquín Ortega Costa; Secretaria, doña Milagros Ortega Costa; Vicesecretaria, doña Isabel Ortega Jackson; Vocales, don Trinidad, don José María, doña Isabel, don Antonio, doña Ana María y don Luis Ortega Costa, don Joaquín Ortega Salinas, doña Beatriz y don José María Ortega Neira, don José María Castañé Ortega y doña Pilar Ortega Chapel, los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de 21 de julio de 1972; los Reales Decretos 1782/1979, de 28 de junio, y 442/1981, de 6 de marzo, y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación.

Considerando: Que conforme a lo prevenido en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1782/1979, en relación con el artículo 103, 4, del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972, es de la competencia de este Departamento de reconocer, clasificar e inscribir la presente Fundación, en consideración a los fines que se propone cumplir.

Considerando: Que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y que al mismo se han portado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo primero del Reglamento de 1972, con las especificaciones de sus artículos sexto y séptimo, siendo por su carácter una institución cultural benéfica y por su naturaleza de promoción, conforme al artículo 2, 4, del mismo.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, que eleva la Subdirección General de Fundaciones y Asociaciones Culturales, previo informe favorable de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer como Fundación cultural privada, con el carácter de benéfica de promoción, la denominada Fundación «Joaquín Costa».

Segundo.—Encomendar su representación y gobierno al Patronato, cuya composición anteriormente se detalla.

Tercero.—Aprobar su presupuesto para el primer año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1984.—P. D., el Subsecretario, Marlo Trinidad Sánchez.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

ADMINISTRACION LOCAL

12873 *RESOLUCION de 14 de marzo de 1984, del Ayuntamiento de Allande (Asturias), por la que se señala fecha para el levantamiento de acta previa a la ocupación de finca afectada por la obra mejora y pavimentación del actual acceso al poblado de Cornollo.*

Estando afectada por la obra citada los bienes o derechos que se dicen, por aplicación del apartado segundo del artículo único del Real Decreto 3711/1982, de 15 de diciembre, en relación con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, la Corporación Municipal, acordó la tramitación del expediente de expropiación forzosa de los siguientes bienes y derechos.

Bienes propiedad de don Celestino Méndez Blanco, sitos en el pueblo de Cornollo, Concejo de Allande (Asturias): superficie a ocupar, 379,06 metros cuadrados.

Se hace saber:

a) Que para el levantamiento de acta previa a la ocupación, se señala el noveno día hábil, siguiente al de la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial del Estado», a las trece horas en la Casa Consistorial del muy leal Ayuntamiento de

Allande, con traslado a las fincas para tomar datos, si fuera necesario.

Lo que se hace público para conocimiento del titular o de otras personas que se consideren afectadas, que deberán aportar los documentos acreditativos de su titularidad, recibos de contribución correspondientes a los dos últimos años y certificado del Catastro pudiendo hacerse acompañar a su cuenta si lo estima oportuno, de Peritos o Notario, advirtiendo que en caso de incomparecencia de los propietarios se levantará el acta igualmente.

b) Los interesados podrán formular por escrito ante el muy leal Ayuntamiento de Allande, una vez publicado este edicto y hasta el momento del levantamiento del acta previa, las alegaciones que estimen oportunas, al solo efecto de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes objeto de expropiación.

Pola de Allande, 21 de mayo de 1984.—El Alcalde.—7.258-E.

12874 RESOLUCION de 3 de mayo de 1984, del Ayuntamiento de Ronda (Málaga), por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los terrenos que se citan, afectados por las obras que se mencionan.

Este excelentísimo Ayuntamiento tiene en tramitación un expediente para la realización de obras para la traida de agua desde Cañada de Puya a los depósitos generales de distribución, situados en el lugar conocido por «El Fuerte», que conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 2898/1981, de 4 de diciembre, sobre medidas excepcionales para aprovechamiento de los re-

ursos hidráulicos, tiene la consideración de urgente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación forzosa.

Se ha cubierto el trámite de gestión directa con los propietarios de los terrenos afectados por las obras, consiguiéndose la oportuna autorización de la mayor parte de ellos, siendo preciso llevar a cabo los trámites necesarios legales para la ocupación de los terrenos e instalación de la tubería de los que no han otorgado dicha autorización, que se relacionan seguidamente.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 52, en relación con el 3.º y 4.º de la Ley Reguladora de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, se hace saber a los propietarios relacionados que a los diez días hábiles, contados a partir de la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial del Estado», se constituirá en las fincas mencionadas la Comisión Municipal correspondiente para proceder al levantamiento del acta de ocupación de los terrenos, según lo dispuesto en el artículo 52.3 del referido texto legal, citándose expresamente tanto a los propietarios como a los que puedan ostentar algún derecho sobre las fincas rústica y urbana mencionadas, para que se encuentren presentes, a partir de las nueve horas de la mañana, con la documentación necesaria que acredite la propiedad o los derechos que puedan ostentar, pudiendo estar acompañados por sus Peritos y un Notario.

De este edicto se da cuenta a los interesados mediante la oportuna notificación, sin perjuicio de comunicarles el día exacto del levantamiento del acta de ocupación tan pronto como aparezca inserto en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que hago público para general conocimiento.
Ronda, 3 de mayo de 1984.—El Alcalde.—6.756-E.

RELACION QUE SE CITA

Número de orden	Propietario conocido	Polygono	Parcela	Longitud a atravesar — Metros
1	Salvador Gil Rocha	1	2	30
2	Antonio Orozco Muñoz	1	39	120
5	Francisco González Domínguez	1	49	140
6	Pedro Domínguez Andrades	1	57	40
8	Juan Albendín Ordóñez	1	11	Portada
10	Juan Alvarez Cañestro	1	34	140
11	José María García Domínguez	1	64	168
13	José Rodríguez Romero	2/3	755	222
14	Leonor Flores Arrocha	2/3	736-789	140
17	Francisco Gamarro Barriga	2/3	773	40
19	Juan García Gil	2/3	805	360
20	Pablo Ramos Escalante	2/3	805-654	470
21	Antonio Flores Gil	2/3	804-867	300
22	Dolores Peña Guerrero	2/3	341	30
23	Antonio Jiménez Ramírez	2/3	340	90
25	Isabel Gil	La Tomilla	37	Corral

12875 RESOLUCION de 24 de mayo de 1984, del Consorcio de Aguas «Río Algodor», Diputación Provincial de Toledo, por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes afectados por las obras que se citan.

La Junta general del Consorcio de Aguas «Río Algodor», en sesión de 13 de mayo de 1982, acordó, por unanimidad, iniciar y tramitar el expediente de urgente ocupación temporal, servidumbres y expropiación de los bienes precisos para la ejecución de las obras del «Proyecto de abastecimiento de agua potable desde la Presa de Finisterre a las localidades que integran la Mancomunidad de Aguas «Río Algodor», zona tres, de Tembleque a Ocaña y de Ocaña a Yepes.

En cumplimiento del artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, en relación con el artículo 56 de su Reglamento y de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto ley 18/1981, de 4 de diciembre, y artículo 1.1 a), del Real Decreto 2898/1981, de 4 de diciembre, y Resolución del Ministerio de Administración Territorial, por medio del presente anuncio, se convoca a los propietarios y titulares de derechos afectados de las fincas rústicas que seguidamente se relacionan para el levantamiento del acta previa a la ocupación de las mismas, que tendrá lugar el día y hora que se expresan a continuación, en la casa Consistorial de Yepes, previo traslado sobre el propio terreno, en caso necesario y a solicitud de los interesados.

Al amparo del artículo 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa, los interesados, una vez publicada la relación y hasta el momento del levantamiento del acta previa, podrán formular por escrito, ante el Organismo expropiante, alegaciones, al solo efecto de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

TERMINO MUNICIPAL DE YEPES

Día 30 de junio de 1984, a las doce horas

Finca número 1.—Propietario: Herederos de Manuel Colastra Suárez. Polygono 21, parcela 148, paraje: Camino de Ocaña. Extensión 1 hectarea, 12 áreas y 50 centiáreas.

Finca número 2.—Propietario: Doña Elena Colastra Mompó. Polygono 25, parcela 59, paraje Las Cuadrillas. Extensión 1 hectarea, 7 áreas y 50 centiáreas. Cultivo: Cereal de secano.

Finca número 3.—Propietario: Doña Elena Colastra Mompó. Polygono 25, parcela 60, paraje La Mira. Extensión 50 áreas. Cultivo: Cereal de secano.

Toledo, 24 de mayo de 1984.—El Presidente.—7.810-C.

12876 RESOLUCION de 25 de mayo de 1984, de la Confederación Hidrográfica del Sur, por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes que se citan afectados por las obras que se mencionan.

Declarada implícitamente de urgencia las obras del proyecto de construcción del Embalse de La Viñuela, vaso del embalse, quinta fase, término municipal de Viñuela (Málaga), por venir comprendidas en el apartado d) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, aprobando el plan de Desarrollo Económico y Social y prorrogado por Decreto 15 de junio de 1972, e incluidas en el programa de Inversiones Públicas del Ministerio de Obras Públicas, esta Dirección, facultativa, en uso de las atribuciones que la confiere el artículo 98 de la vigente Ley de